

Art. 30.— La extracción de mercancías de las Zonas Francas sin autorización previa de la Administración, y sin haber sido, por tanto, cubiertos los derechos y gastos correspondientes, hará incurrir a su autor en las sanciones establecidas por las leyes correspondientes.

Art. 31.— Los que introduzcan armas o municiones o cualquier otro artículo de importación prohibida según las leyes o este Reglamento en los depósitos de las Zonas Francas o permitan que otros las introduzcan, estarán sujetos a las sanciones que las leyes señalen para estas infracciones, particularmente al decomiso de las mercancías.

Art. 32.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 4462 del 2 de junio del 1956, estarán a cargo del Administrador de las Zonas Francas las funciones previstas por el artículo 7 de la Ley No. 4315 del 22 de octubre de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1865 que nombra a los señores Lic. Jesús María Troncoso Sánchez y José Armenteros S., Secretarios de Estado sin Cartera y de Industria, Comercio y Banca, respectivamente.— G. O. N° 8056 del 22 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1865

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El licenciado Jesús María Troncoso Sánchez queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, vacante.

Art. 2.— El señor José Armenteros S. queda nombrado Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, en sustitución del licenciado Jesús María Troncoso Sánchez.

Art. 3.— Dichos nombramientos son efectivos a partir del día 1ro. de julio de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1866, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varias personas destacadas de manera sobresaliente en la Campaña para la educación del Plan Trujillo de Alfabetización.— G. O. N° 8056, del 22 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1866

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en el dispositivo de este Decreto se han destacado de manera sobresaliente en la Campaña que se lleva a efecto para la cabal ejecución del Plan Trujillo de Alfabetización, por lo cual merecen ser galardonadas con la condecoración de la Orden de Trujillo;

VISTO el Decreto No. 903, del 2 de junio de 1955;

VISTA la Ley No. 1517 del 13 de junio de 1938 y sus modificaciones;

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Caballero, a los señores: Tomás Antonio Issa Issa, Carlos Antonio Gautreaux, José Madera, Dr. Oscar Hernández Rosario, Lic. Julio Espailat de la Mota, Dra. Violeta Espailat Viuda Bergés, Manuel Ramón Díaz y Eduardo Ureña.

Art. 2.— La Orden de Trujillo les será impuesta a los galardonados en acto público que tendrá efecto el 30 del presente mes, a las diez de la mañana, en el Auditorium del Palacio de Bellas Artes.